

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.170

LEY 3170

8 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3170

ARTÍCULO 1°. Institúyese en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires el Premio "Joven Lector", el cual será otorgado a tres (3) usuarios de las Bibliotecas Públicas dependientes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que mayor cantidad de libros hayan consultado y/o retirado y cumplan con los requisitos establecidos en la presente, en reconocimiento a su hábito lector. Artículo 2º.- Son requisitos para la obtención del premio: a) Tener entre seis (6) y veintiún (21) años de edad. b) Haber utilizado el servicio de consulta y/o de préstamo a domicilio con asiduidad. c) Haber devuelto el material retirado en el plazo establecido por el Reglamento de Bibliotecas. d) Haber devuelto el material en buen estado de conservación.

ARTÍCULO 3°. Todas las Bibliotecas Públicas de la Ciudad enviarán cada año a la autoridad de aplicación, los datos de los tres usuarios que mayor cantidad de libros hayan retirado y/o consultado en los doce (12) meses anteriores a la fecha establecida por la reglamentación y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2º de la presente. A partir de los datos recibidos, la autoridad de aplicación elaborará un listado del cual deben surgir los tres (3) ganadores del premio.

ARTÍCULO 4°. Una vez obtenidos los tres ganadores, del resto de los usuarios incluidos en el listado confeccionado por la Autoridad de Aplicación, se otorgará una mención especial al lector de menor edad.

ARTÍCULO 5°. El Premio consistirá en un diploma y cinco libros de reconocidos autores argentinos que se entregarán en un acto de reconocimiento a llevarse a cabo el día 24 de agosto en concordancia con la celebración del "Día del Lector" en el lugar que decida la autoridad de aplicación. La mención especial para el lector de menor edad consistirá en un diploma que acredite tal condición y la entrega de tres libros de reconocidos autores argentinos.

ARTÍCULO 6°. Los nombres, edad, Biblioteca de consulta y todo otro dato de los ganadores que establezca la reglamentación, serán publicados en la Página Web del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7°. La Autoridad de Aplicación deberá difundir a través de los medios de comunicación y mediante cartelería en las Bibliotecas y Escuelas dependientes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los contenidos de la presente ley.

ARTÍCULO 8°. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es la Dirección General del Libro y Promoción de la Lectura o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 9°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas correspondientes del presupuesto vigente.



VEREDICTA LEYES

Ley 3170. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).